



**UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO  
DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR**

**MODALIDAD:**

**ARTICULO CIENTIFICO**

**TITULO:**

**“DERECHOS REFORZADOS A MENORES DE EDAD EN SITUACIONES DE CONFLICTO ARMADO  
”**

**AUTOR:**

**JOSE MIGUEL CORDERO MOREIRA**

**TUTOR:**

**AB. ÁNGELA ROMELIA ALDAZ QUIROZ, MG.**

**MANTA, MANABI, ECUADOR**

**2026**

### **Declaración de Autoría**

El trabajo de grado denominado **“DERECHOS REFORZADOS A MENORES DE EDAD EN SITUACIONES DE CONFLICTO ARMADO”**, ha sido desarrollado con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de proyecto de grado en mención.



---

José Miguel Cordero Moreira

**Autor**

|                                                                                   |                                                                                               |                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
|  | NOMBRE DEL DOCUMENTO:                                                                         | CÓDIGO: PAT-04-F-010         |
|                                                                                   | CERTIFICADO DE TUTOR(A).                                                                      |                              |
|                                                                                   | PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO<br>BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR | REVISIÓN: 1<br>Página 1 de 1 |

## CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutora de la Facultad de ciencias sociales, derecho y bienestar de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado el trabajo de Integración Curricular bajo la autoría del estudiante **CORDERO MOREIRA JOSÉ MIGUEL**, con número de cédula 1312828054, legalmente matriculado en la carrera de derecho, período académico 2025-(1), cumpliendo el total de 384 horas, cuyo tema del **ARTÍCULO CIENTÍFICO** es **"DERECHOS REFORZADOS A MENORES DE EDAD EN SITUACIÓN DE CONFLICTO ARMADO"**.

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Manta, 27 de septiembre de 2025.

Lo certifico,



**Ab. Ángela Romeja Aldáz Quiroz, Mg**  
Docente Tutora

## Derechos reforzados a menores de edad en situaciones de conflicto armado

**José Miguel Cordero Moreira**

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí

[e1312828054@live.ulead.edu.ec](mailto:e1312828054@live.ulead.edu.ec)

Portoviejo-Ecuador

<https://orcid.org/0000-0002-1843-2288>

**Ab. Ángela Romelia Aldaz Quiroz, Mg.**

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí

[angela.aldaz@uleam.edu.ec](mailto:angela.aldaz@uleam.edu.ec)

Manta-Ecuador

<https://orcid.org/0000-0002-3341-0570>

### Resumen

El presente artículo investigativo comprende un análisis de la vulneración de los derechos de menores de edad en el contexto del conflicto armado interno ecuatoriano, prestando especial atención a los contextos jurídicos y sociales que permiten o en todo caso, facilitan estas vulneraciones, haciendo una revisión de antecedentes nacionales y de derecho internacional pertinente. Mediante un enfoque cualitativo basado en la revisión documental, se examinan los mecanismos de protección jurídica que existen y factores socioeconómicos que facilitan la vinculación de menores en actividades delictivas. Los resultados muestran un incumplimiento persistente del principio de interés superior del niño, con un aumento de homicidios y vinculación de menores en grupos delictivos. Se concluye en la necesidad de reforzar políticas preventivas, sociales y jurídicas, priorizando estrategias integrales sobre sanciones punitivas.

**Palabras clave:** Derechos de la niñez; vulneración de derechos; criminalidad juvenil; protección legal; factores criminógenos

### Abstract

This research article presents an analysis of the violation of the rights of minors in the context of Ecuador's internal armed conflict, with special attention to the legal and social contexts that enable or facilitate such violations. The study includes a review of national precedents and relevant international law. Using a qualitative approach based on documentary review, the mechanisms of legal protection and the socioeconomic factors that contribute to the involvement of minors in criminal activities are examined. The results show a persistent failure to uphold the best interest of the child, with an increase in homicides and recruitment of minors by criminal groups. The study concludes with the need to strengthen preventive, social, and legal policies, prioritizing comprehensive strategies over punitive sanctions.

**Keywords:** Children's rights; rights violations; juvenile delinquency; legal protection; criminogenic factors

## 1. Introducción

La investigación sobre la vulneración de derechos de menores en conflictos armados es crucial debido a su alta vulnerabilidad, ya que sufren violaciones a sus derechos fundamentales pese a la existencia de marcos legales internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño. Esto evidencia deficiencias en la implementación de la normativa internacional y en las políticas internas de protección, perpetuando el ciclo de abuso. La situación afecta no solo a los menores directamente, sino también al desarrollo social y económico de las sociedades. Al abordar esta problemática busca fomentar políticas más efectivas y entornos seguros que garanticen su bienestar y desarrollo.

El término “**conflicto**” en un contexto jurídico, es definido por el doctrinario Guillermo Cabanellas (1993) como “lo más recio o incierto de un combate, pelea o contienda. Oposición de intereses en que las partes no ceden. El choque o colisión de derecho y pretensiones. (...)” (p. 68).

Sobre el “**conflicto armado**” el derecho internacional humanitario (DIH), rama del derecho internacional que trata los conflictos armados, hace una definición del término, a saber, se hace una distinción previa entre “conflicto armado internacional”(CAI) y “conflicto armado no internacional”(CANI), siendo el primero aquellos en donde se enfrentan dos o más naciones y el segundo aquellos no internacionales en donde dentro de una misma nación entran en conflicto fuerzas armadas, ya sean gubernamentales o no. (Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR], 2008, p. 1). En el ámbito del presente trabajo, concierne particularmente lo respectivo a conflictos armados no internacionales, para esto es pertinente hacer mención a dos fuentes jurídicas.

En primer lugar los convenios de Ginebra Relativos a la Mejora De La Suerte Que Corren Los Heridos y Los Enfermos De Las Fuerzas Armadas En Campaña (1949) en donde se hace una distinción entre conflictos armados no internacionales y se establecen disposiciones a seguir por las partes contratantes (Estados) en caso de conflicto armado interno relativas al trato humanitario de personas no participantes en hostilidades y el trato a los enfermos y heridos, a saber:

“ Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o cualquier otra causa, serán en todas las circunstancias tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable (...)” (Art. 3.1)

En segundo lugar, el Protocolo adicional II a los convenios de ginebra (1977) que es aplicable para los conflictos armados “que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados(...)” (Art. 1) . El mismo artículo hace una distinción entre formas menos graves de violencia, tales como las tensiones, disturbios

internos, motines, actos de bandidaje y eventos homólogos, dejando en claro que dichos no deben de considerarse conflictos armados.

En lo que respecta al concepto “**menor de edad**”, se refiere a individuos menores de 18 años, indistintamente de su sexo, religión, raza u otras diferenciaciones análogas. Esta definición suele coincidir en la gran mayoría del Estados del mundo, salvo escasas excepciones.

Se puede mencionar a modo de ejemplo, casos como México, donde se determina “Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.”(Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes [LGDNNA], 2014, Art.5). De manera similar Argentina: “(...) Menor de edad es la persona que no ha cumplido dieciocho años.”(Código Civil y Comercial de la Nación [CCCN], (2015), Art. 25).En Reino Unido, en Inglaterra y Gales, con la *Family Law reform* (1969, traducida a “Reforma a la Ley de la Familia”) que expresa que una persona alcanzará la mayoría de edad al cumplir dieciocho años, en lugar de al cumplir veintiún años (part 1, sec. 1.1). De manera similar, en Escocia, la *Age of Majority (Scotland) Act* (1969, whole act. 1.1; traducida como “Mayoría de edad [Escocia]”) establece la misma regla. El Código Civil de la República Popular de China (2020) se expresa donde se expresa que una persona natural de 18 años o más es un adulto. Una persona natural de menos de 18 años es un menor (Art. 17).

En Ecuador, se hace una distinción entre niñez y adolescencia en el Código de la Niñez y Adolescencia como sigue: “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia [CONA], 2003, Art. 4).

Según el Derecho internacional, concretamente la Convención sobre los derechos del niño se tiene que “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad” (CDN, 1989, Art. 1). Por tanto y en vista de estos antecedentes, en el presente trabajo se entenderá como “menor de edad” y “niños, niñas y adolescentes” como todo individuo menor de 18 años indiferentemente de cualquier tipo de distinción más allá de su condición humana “.

## **2. Metodología**

La metodología del presente trabajo es descriptiva, con un enfoque cualitativo, comparativo y exegético, basada en una revisión bibliográfica y documental de fuentes pertinentes como normas internacionales y nacionales, diccionarios jurídicos y trabajos científicos. Se seleccionaron textos jurídicos y fuentes bibliográficas relevantes mediante búsqueda en bases de datos académicas aplicando un enfoque comparativo para identificar convergencias y divergencias en definiciones clave. Asimismo, se mantuvo un enfoque analítico en el estudio de las vulneraciones más notorias a los derechos de los menores de edad, considerando su situación jurídica preferencial, así como su relación con la criminalidad y los factores que inciden en la misma.

### **3. Desarrollo**

#### **3.1. Antecedentes nacionales y violación del derecho a la vida.**

En años recientes en Ecuador la violencia ha escalado a niveles alarmantes debido a la proliferación explosiva de grupos criminales que operan en el sector y la situación geográfica del país que lo sitúan como un importante centro del tráfico de cocaína. (Manjarrés, Newton, & Cavalari, 2025)

En el contexto del conflicto armado interno ecuatoriano, declarado oficialmente en el decreto ejecutivo 111 el 9 de enero del 2024, en el que señala:

La actual crisis de seguridad que enfrenta el Ecuador dista de manera exponencial de una “ola de criminalidad”, actos de violencia sistémica por parte de actores beligerantes no estatales, que no cabe dentro de la fenomenología delictual; por el contrario, estos actos se configuran como una amenaza terrorista contra los pilares de la soberanía estatal e integridad territorial. (Secretaría General de Comunicación de la Presidencia [Ecuador], 2024, p.3)

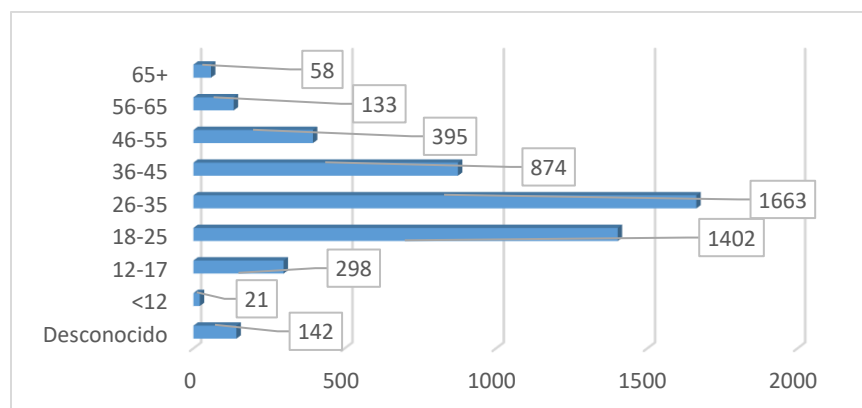
Este contexto de violencia afecta la seguridad nacional y vulnera los derechos de los más vulnerables, especialmente niños y adolescentes, evidenciado en su participación en delincuencia organizada y el aumento de muertes recientes.

Según Ramírez (2023) las pandillas en Ecuador asignan a los menores recién reclutados tareas básicas, como vigilar las calles y funcionar como sus ojos y oídos. Con el tiempo, los adolescentes asumen responsabilidades mayores, como vender drogas en mercados locales o cobrar dinero de extorsiones. Algunos llegan a ocupar puestos más altos en la cadena del narcotráfico, transportando cocaína, mientras que otros trabajan en la primera línea como sicarios.

Como se aprecia en la figura 1, hasta el 21 de agosto de 2025, el Ministerio del Interior registró 4,986 homicidios relacionados con la criminalidad, 319 de ellos en menores.

#### **Figura 1**

Homicidios intencionales relacionados con la delincuencia hasta el 21 de Agosto del 2025 en Ecuador.



*Nota.* Elaborado por José Cordero con datos de Ministerio del Interior (2025)

Esto indiscutiblemente representa una transgresión clara del derecho fundamental a la vida. La Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008, arts. 45, 66.1, 66.2, 66.3.b), en el artículo 3 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (1948), el artículo 4 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (1969) son solo algunas de las diversas fuentes que lo contemplan por lo que su trascendencia y relevancia quedan más que evidenciadas.

### 3.2. Interés superior de la niñez y su vulneración en Ecuador.

El principio del interés superior de la niñez es el eje rector de la protección de niñas, niños y adolescentes, orientando tanto la creación de normativa como la actuación de instituciones y operadores de justicia, y priorizando sus derechos en toda decisión que los afecte, incluso por encima de consideraciones políticas, administrativas o económicas.

La normativa internacional por defecto en esta materia viene a ser la Convención sobre los Derechos del niño que establece:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (CDN, 1989, Art. 3.1)

Este principio también se encuentra en otras legislaciones alrededor del mundo. Por mencionar algunos ejemplos, la Constitución Política de los Estados Mexicanos (2024, Art. 4), “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez (...)” Asimismo, La República popular de China hace referencia a este principio en su Código Civil “(...) el tribunal popular lo resolverá en cumplimiento del principio de actuar en el interés superior del menor (...)” (2020, Art. 1084).



En el Estado ecuatoriano, el principio de interés superior de la niñez está consagrado en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde expone lo siguiente:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008)

A nivel Internacional, además de la Convención de los Derechos del Niño, se encuentra respaldado por la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) “(...) La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales (...) (Artículo. 25.2) así como la Convención Americana sobre los Derechos Humanos conocida también, que expresa: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”( CADH,1969, Art. 19)

Aunque es ampliamente reconocido en Ecuador, este principio se vulnera cada vez más en medio de la crisis de seguridad, como lo muestran las cifras de homicidios de menores por causas relacionadas a criminalidad que se detallan a continuación.

**Tabla 1**

*Homicidios intencionales en Ecuador (2014-2024)*

| Año                                    | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 |
|----------------------------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| Homicidios intencionales               | 1310 | 1050 | 959  | 970  | 996  | 1189 | 1372 | 2495 | 4886 | 8248 | 7062 |
| Homicidios de menores por criminalidad | 25   | 18   | 16   | 12   | 8    | 18   | 19   | 46   | 151  | 333  | 367  |

*Nota.* Elaborado por José Cordero con datos de Ministerio del Interior (2014-2024)

En síntesis, el principio del interés superior de la niñez constituye un eje fundamental tanto en el derecho internacional como en las legislaciones nacionales, orientando todas las decisiones y acciones que afectan a los niños, niñas y adolescentes. Su reconocimiento universal reafirma la obligación de los Estados, la sociedad y la familia de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y promover su desarrollo integral, priorizando siempre su bienestar sobre cualquier otra consideración. En el contexto de violencia interna que se da en Ecuador, este principio es transgredido cada vez con más recurrencia, a pesar de que el Estado reconoce este derecho y su importancia en su legislación y constitución.

### **3.3. Vinculación de menores en delincuencia organizada como violación del derecho fundamental a la libertad y seguridad.**

Los niños, niñas y adolescentes, en virtud de su condición de vulnerabilidad y del principio del interés superior de la niñez, se ven gravemente afectados en contextos de conflicto, siendo con frecuencia víctimas directas de formas de violencia como el reclutamiento forzado, el desplazamiento, la violencia sexual o la ruptura de vínculos familiares. En el contexto del conflicto armado interno de Ecuador, esta problemática se agudiza ante la explotación sistemática de menores por parte de organizaciones delictivas, que los instrumentalizan como herramientas de sus actividades ilícitas. (UNICEF Ecuador, 2025)

Uno de los principales factores que explica este fenómeno radica en que conforme a la legislación ecuatoriana vigente, los menores de 18 años no son penalmente imputables y en el caso de encontrarse en “(...) conflicto con la ley penal, estarán sometidos al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia” (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014, Art. 38). Tal circunstancia, aprovechada por los grupos delictivos organizados, evidencia no solo las falencias en la efectividad del sistema nacional de protección integral, sino también la omisión de las obligaciones estatales de prevención y garantía de derechos, incrementando la exposición de la niñez y adolescencia a escenarios de riesgo y vulneración de sus derechos fundamentales.

#### **Reclutamiento y vinculación “voluntaria”**

El ordenamiento penal ecuatoriano contempla el reclutamiento como una modalidad de explotación y lo subsume dentro del delito de trata de personas. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece: “Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho (...) mediante el sometimiento de una persona (...) obtenidos de: (...) 7. Reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley” (COIP, 2014, art. 91.7).

Desde esta perspectiva, el bien jurídico protegido es la libertad individual, en tanto el reclutamiento implica una grave limitación a la capacidad de autodeterminación y configura una violación directa a sus derechos fundamentales de libertad y seguridad.

Desde la criminología se señala que la figura de reclutamiento resulta terminológicamente limitada y rígida frente a la complejidad del uso de menores en delitos. Mientras Ecuador la reconoce en su legislación, a nivel internacional se habla más ampliamente del uso de niños, niñas y adolescentes con fines delictivos (PADF & OECO, 2025, p. 14). En relación con esto, el Departamento de Estado de los Estados Unidos (2024) en su reporte anual sobre tráfico de personas de Ecuador menciona que el reclutamiento infantil por parte de bandas criminales llega a involucrar a niños desde los 10 años de edad. Los menores trabajan como informantes y campanas (vigilantes), vendedores de drogas en comunidades locales, cobradores de pagos por extorsión o incluso como sicarios (USDOS. 2024)

El presente trabajo no habla de reclutamiento “forzado” por tratarse de menores de edad, lo que implica que cualquier forma de reclutamiento aún si es aparentemente voluntario resulte forzosa e ilícita. Al respecto, existen varias fuentes internacionales que respaldan esto.

La Convención de los Derechos del Niño menciona “Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad” (CDN, 1989, Art 38.).

Esta disposición luego se modifica en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados, aumentando la edad a 18 años “(...) en virtud de (...) los menores de 18 años tienen derecho a una protección especial” (Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados [PFCDN-CA], 2000, Art 3).

Asimismo, el mismo Protocolo establece que: “Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años.” (Art 4.1).

Por otra parte, la Organización Internacional del Trabajo en el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, señala: “la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes” (1999, Art 3.c).

Finalmente el Estatuto de Roma considera crimen de guerra “Reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades” (1998, Art 8.2.a.XXVI)

Por tanto, es necesario aclarar que el presente trabajo no busca proponer la existencia de alguna forma “vinculación voluntaria” de menores de edad. No obstante, la PADF & OECO (2025) sostienen que la figura “*reclutamiento*” por si sola resulta insuficiente para abarcar la complejidad del fenómeno ya que la vinculación de niños, niñas y adolescentes a grupos delictivos organizados es un fenómeno multifactorial que no se limitan a la intimidación o el aislamiento. De ahí la necesidad de una definición más precisa que contemple factores como el rol de la víctima en la configuración del proceso de vinculación, con el objeto de facilitar una respuesta preventiva en el manejo de este fenómeno. (2025, P. 15).

A menudo, estos adolescentes no solo son atraídos por promesas de poder, pertenencia y protección, sino que también se ven influenciados por el contexto socioeconómico y cultural en el que viven. La falta de oportunidades, la pobreza, la desintegración familiar y la ausencia de redes de apoyo juegan un papel crucial en su decisión de unirse a estos grupos.

Históricamente, el vínculo de jóvenes (15 a 24 años) ha respondido a un estatus de pandillas, las cuales, dentro de las dinámicas de la calle, incluían un sentido de hermandad grupal y de pertenencia, como respuesta a las adversidades propias de sus entornos familiares, sociales e institucionales,

en un contexto de privaciones económicas y falta de oportunidades. (PADF & OECD, 2025, P.7)

### **Contexto socio-cultural**

Como es de esperarse la probabilidad de menores de edad que por voluntad propia se involucran en grupos armados o GDO aumenta cuando el menor en cuestión proviene de un trasfondo social, cultural y familiar de carencia e inestabilidad. Es ya de conocimiento público que una situación social de pobreza, un núcleo familiar disfuncional y una cultura que apologiza el crimen y la violencia son el caldo de cultivo perfecto para perpetuar estas transgresiones mediante la incitación de la juventud a la participación en este tipo de actividades. (Vicuña Pozo et al., 2024)

Resulta intuitivo que existen situaciones específicas que pueden actuar como factores incidentes en la conducta delictiva, si bien no son necesariamente determinantes para atribuirle. Los estudios criminológicos han dado el nombre de **factores criminógenos** o **factores de riesgo** a las situaciones o contextos determinados que hacen más propenso al individuo a cometer un acto criminal. Los factores criminógenos son un tópico extenso dentro de la criminología y buscan abarcar los distintos orígenes de las conductas delictivas, en su obra Crimen y Justicia en América Latina (2007) el autor Rico J.M menciona 14 factores de riesgo de la criminalidad:

“Fuerte expansión demográfica”, “Bajo nivel educacional”, “Situación sanitaria deficiente”, “Nivel de vida escaso”, “Condiciones de trabajo inadecuadas”, “Estructuras sociales atrasadas”, “Desarrollo de la clase media”, “Deficiente integración nacional”, “esencialmente en el plano económico”, “Toma de conciencia en su realidad social”, “Reducida industrialización”, “Escasa renta nacional”, “Débil desarrollo agrícola”, “Bajo nivel de consumo de energía mecánica”, “Hipertrofia del sector comercial”(p.14)

Este fenómeno que ha sido estudiado de forma extensiva en diversas sociedades ha llegado siempre, ya sea directa o indirectamente a la misma conclusión: esto se trata de un problema multifactorial que tienen sus raíces en antecedentes y dinámicas sociales profundamente arraigadas a sus comunidades de origen.

En vista de lo expuesto se llega que la vinculación de menores de edad en grupos armados representa una clara infracción a su derecho fundamental a la libertad, consagrado en El Título II, capítulo sexto de la Constitución de la República del Ecuador, así como en la Declaración Universal de los derechos humanos: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”(DUDH, 1948, Art 3), y en los artículos 13, 14 y 15 de convención de los derechos del niño (CDN, 1989).

### **3.4. Mecanismos de protección jurídica.**

En Ecuador, los menores de edad cuentan con un respaldo jurídico que busca garantizar su protección integral, algo que viene a ser especialmente necesario en el contexto de conflicto armado interno.

A nivel internacional, el Ecuador ha ratificado instrumentos vinculantes mencionados previamente en este trabajo como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989) y sus Protocolos Facultativos (2000), el Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil (1999) y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998), que prohíben el reclutamiento y la utilización de menores en hostilidades.

Por otro lado, en su normativa interna se tiene que la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce el interés superior del niño (arts. 44 y 45), mientras que el Código Orgánico Integral Penal (2014) tipifica el reclutamiento forzoso como delito además de establecer la inimputabilidad de los menores de 18 años (arts. 91.7 y 38)

Además de la normativa ya citada, el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) también evidencia la importancia mayúscula que el Estado ecuatoriano reconoce a los menores de edad. Se menciona al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y lo describe como una red organizada de instituciones, organismos y servicios, tanto públicos como privados, que trabajan de manera coordinada para diseñar, aplicar, supervisar y evaluar políticas, planes y programas orientados a garantizar la protección integral de niños, niñas y adolescentes. Este sistema establece medidas, procedimientos, sanciones y recursos en distintos ámbitos, con el fin de asegurar el pleno ejercicio, la exigibilidad y la restitución de sus derechos reconocidos en la Constitución, en este Código y en los instrumentos jurídicos internacionales. (CONA, Art.190)

Si bien se evidencia que Ecuador cuenta con una extensa lista de normativa internacional e interna además de una red normativa y organizacional aparentemente robusta mediante la cual pretende salvaguardar los derechos de los menores de edad, datos de órganos estatales demuestran como el Estado no afronta este crisis de forma satisfactoria y las transgresiones a los derechos fundamentales de menores de edad, como la vida, seguridad y libertad son una lamentable realidad en la nación como se muestra en la tabla 1.

Una de las respuestas del gobierno para afrontar la situación de menores de edad en criminalidad es la reciente Ley de Orgánica de Integridad pública (2025) que reforma al Código de la niñez y Adolescencia y en su artículo 385 aumenta los tiempos de aplicación de la medida de internamiento institucional a menores de edad infractores. Esta medida ha sido ampliamente criticada, pues endurecer el procedimiento con las que se trata a menores infractores, reduce la complejidad del asunto de la criminalidad en jóvenes minimizándolo en algo solucionable endureciendo las medidas socioeducativas impuestas en caso del cometimiento de una infracción. Lejos de reducir la incidencia delictiva o actuar como disuasión, el aumento de sanciones ha demostrado ser ineficaz para combatir el crimen. Autores como Atamba J.A & Flores L.M (2024) mencionan “A pesar de implementar medidas más severas en Ecuador, no se ha observado una

disminución relevante en la delincuencia, lo que cuestiona la efectividad del aumento de penas como estrategia para reducir el crimen” (p 16)

En el trabajo *Deterrence in the Twenty-First Century* (La disuasión en el siglo XXI), se menciona que la evidencia que respalda el efecto disuasorio de la certeza del castigo es mucho más consistente que la relativa a la severidad de la sanción. En consecuencia, la afirmación más precisa es que la certeza de ser detenido, y no la severidad de la consecuencia legal posterior, constituye el factor disuasorio más eficaz. (Nagin D.S, 2013, p 1)

La verdadera deficiencia no está en la ausencia de penas más severas, sino en las fallas estructurales, políticas y sociales del país. Una justicia eficiente requiere combatir la pobreza, la exclusión y la falta de oportunidades para garantizar los derechos que el Estado debe proteger.

#### **4. Resultados y discusión**

Los resultados del análisis documental y comparativo muestran que los menores de edad en Ecuador enfrentan vulneraciones notorias a sus derechos fundamentales, especialmente en contexto actual de violencia y criminalidad. Se puede identificar la existencia de negligencia estatal y exposición a actividades delictivas, incluyendo reclutamiento por parte de grupos criminales organizados.

El estudio comparativo con normas internacionales demuestra una evidente discrepancia entre los derechos reconocidos formalmente y su aplicación práctica en el país, demostrando así una brecha entre la protección jurídica y la realidad social de los menores. La discusión de estos hallazgos indica que la vulneración de derechos no solo afecta el desarrollo integral de los menores, sino que también contribuye al aumento de la criminalidad juvenil, en la medida en que la exclusión social, la pobreza y la falta de oportunidades se combinan con debilidades estructurales en el sistema de justicia y protección.

Estos resultados refuerzan la necesidad de políticas públicas integrales que vinculen la protección de derechos con estrategias de prevención del delito, así como de un enfoque más coherente entre la normativa vigente y su implementación efectiva.

#### **5. Conclusiones y recomendaciones**

En atención a lo expuesto, se constata que, aunque el Ecuador reconoce en su normativa el interés superior de la niñez y contempla a niños y adolescentes como grupo vulnerable, las políticas implementadas resultan insuficientes para responder a la actual crisis de seguridad. La evidencia revisada demuestra una transgresión reiterada de los derechos fundamentales de los menores, especialmente el derecho a la vida, la libertad y la seguridad, en el marco del conflicto armado interno.

Los resultados del estudio revelan que las medidas adoptadas se concentran en el incremento de penas y sanciones, lo que refleja una tendencia al populismo penal que no ha reducido la incidencia delictiva juvenil. Por el contrario, los factores estructurales como la pobreza, la desigualdad, la exclusión social y la falta de acceso a educación de calidad continúan exponiendo a los menores a contextos de riesgo y a la captación por parte de organizaciones delictivas.

En conclusión, se evidencia la necesidad urgente de redirigir las políticas públicas hacia estrategias de prevención, protección integral y justicia restaurativa que atiendan las causas estructurales de la criminalidad juvenil. Este trabajo aporta una reflexión crítica sobre la ineficacia de las respuestas punitivas y destaca la importancia de fortalecer los mecanismos de protección jurídica, social y comunitaria para garantizar efectivamente los derechos de niños, niñas y adolescentes en contextos de violencia.

## 6. Referencias

Código Orgánico de la niñez y adolescencia [CONA]. (2003) R.O. Suplemento 737 del 3 de enero del 2003. Recuperado de:

<https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia>

Antamba--Valencia, J. A., & Flores--Idrovo, L. M. (2024). La ineficacia del aumento de penas en delitos graves: Un análisis del impacto en la reducción del índice delictivo en el Ecuador. *MQRInvestigar*, 8(3), 3696–3714.

<https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.3.2024.3696-3714>

Cabanellas G. (1993) Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S.R.L.

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2014). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (México). (Reformada 27 de mayo 2024). Recuperado de: [DOF.gob.mx](https://www.dof.gob.mx)

Código Orgánico Integral Penal, (COIP). Publicado en el Registro Oficial No. 80. Art. 38. 10 de febrero del 2014 (Ecuador) Recuperado de:

[https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR]. (2008). Cuál es la definición de “conflicto armado” según el derecho humanitario? [Documento de opinión].

<https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf>

*Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Recuperado de:

<https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Recuperado de:

<https://mexico.justia.com/federales/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos/gdoc>

- Convenio de Ginebra relativo a la mejora de la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, 12 de agosto de 1949. Art. 3. Recuperado de:  
<https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/publication/s/convenios-gva-esp-2012.pdf>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969, 22 de noviembre). Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica. Recuperado de:  
[https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)
- Convención sobre los derechos del niño. 20 de noviembre 1989. Recuperado de:  
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Corte Penal Internacional. (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Recuperado de:  
[https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Departamento de Estado de los Estados Unidos (2024). *2024 trafficking in persons report: Ecuador* (Informe sobre la trata de personas 2024: Ecuador) Recuperado de: <https://www.state.gov/reports/2024-trafficking-in-persons-report/ecuador>
- Declaración Universal de los Derechos Humanos*. (1948). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2025). *Ley Orgánica de Integridad Pública*. Registro Oficial, Tercer Suplemento, Año I, N.º 68, 26 de junio de 2025. Recuperado de: <https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2025/07/LEY-ORGANICA-DE-INTEGRIDAD-PUBLICA-LOIP.pdf>
- Fundación Panamericana para el Desarrollo (PADF) & Oficina de Enlace y Coordinación en Ecuador (OEEO). (2025). *Niñez en la mira: Estudio sobre la captación de niños, niñas y adolescentes por parte de organizaciones criminales en Ecuador*. <https://www.padf.org/ecuador/padf-presenta-estudio-sobre-la-captacion-de-nna-por-parte-de-organizaciones-criminales-en-ecuador/>
- Manjarrés, J., Newton, C., & Cavalari, M. (2025, 24 de abril). *The decade-long evolution of Latin America's homicide rates [La evolución de una década de las tasas de homicidio en América Latina]*. Insight Crime. Recuperado de: <https://insightcrime.org/news/the-decade-long-evolution-of-latin-americas-homicide-rates>
- Ministerio del Interior. (2024). *Homicidios intencionales en Ecuador: Datos históricos (2014–2024)*. Subsecretaría de Estudios y Estadística de la Seguridad. Recuperado de:



<https://www.datosabiertos.gob.ec/dataset/homicidios-intencionales/resource/36b055c8-e10c-4e57-ba25-3046ca5ef15d>

Ministerio del Interior del Ecuador. (2025, 21 de agosto). *Homicidios intencionales: enero-julio 2025* [Archivo de datos]. Subsecretaría de Estudios y Estadística de la Seguridad. <https://www.datosabiertos.gob.ec/dataset/homicidios-intencionales/resource/cb8f704e-2b27-4d7f-9431-d40c4e27fa48>

Nagin, D. S. (2013). Deterrence in the Twenty-First Century. *Crime and Justice*, 42(1), 199–263. <https://doi.org/10.1086/670398>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2000). *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados*. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-involvement-children>

Organización Internacional del Trabajo. (1999). Convenio N° 182 sobre las peores formas de trabajo infantil. Recuperado de: [https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx\\_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312327](https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312327)

Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (1977). Art.1. Recuperado de: [https://elearning.icrc.org/detention/es/story\\_content/external\\_files/Protocolo%20Adicional%20CG%20II%20\(1977\).pdf](https://elearning.icrc.org/detention/es/story_content/external_files/Protocolo%20Adicional%20CG%20II%20(1977).pdf)

Ramírez, M. F. (2023, 4 de diciembre). *Disputes over drug trafficking routes drive child recruitment in Ecuador* [Las disputas por las rutas del narcotráfico impulsan el reclutamiento de menores en Ecuador]. Insight Crime. <https://insightcrime.org/news/disputes-over-drug-trafficking-routes-drive-child-recruitment-ecuador/>

Gobierno de Reino Unido (1969). *Family Law Reform Act 1969* <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1969/46/section/1>

Gobierno de Reino unido (1969). *Age of Majority (Scotland) Act 1969*. <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1969/39/enacted>

Rico, J. M. (2007), *Crimen y justicia en América Latina*, México, Siglo xxi, p. 14. Recuperado de: <https://books.google.co.cr/books?id=iy17gAwYg9MC&printsec=frontcover#v=snippet&q=condiciones%20de%20trabajo&f=false>

República Argentina. Ley 26994 de 2014. *Código Civil y Comercial de la Nación* [CCCN]. 8 de octubre de 2014. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26994-235975>

República Popular China. (2020). *Civil Code of the People's Republic of China (Código Civil de la República popular de China)*. Recuperado de <https://www.chinalawtranslate.com/en/civilcode>

Secretaría General de Comunicación de la Presidencia (Ecuador (2024, 9 de enero) (2024, 9 de enero). *Decreto ejecutivo No.111 por el cual se reconoce la existencia de un conflicto armado interno*. Recuperado de: <https://www.comunicacion.gob.ec/decreto-ejecutivo-n-111>

UNICEF Ecuador. (2025). *Aproximación al reclutamiento de niños, niñas y adolescentes en Ecuador*. UNICEF. Recuperado de: <https://www.unicef.org/ecuador/documents/aproximación-al-reclutamiento-de-niños-niñas-y-adolescentes-en-ecuador>

Vicuña Pozo, V. E., Romero Hernández, J. E., Enríquez Guerrero, T. N., & Salguero Rubio, J. I. (2024). *Factores determinantes en el reclutamiento infantil por grupos armados y delincuenciales en Guayaquil*. Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores, 11(1). Recuperado de <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/4315>